

PRUEBA ANTICIPADA

RADICADO: 134584089001-2021-0026-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido el proceso de la referencia, informándole que fue presentado en el correo institucional –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Montecristo Bolívar, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). -

RAFAEL VELLOJIN GALVAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MONTECRISTO BOLÍVAR
Montecristo Bolívar, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno 2021.

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en el artículo 82 y 84 y 184 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- El artículo 184 del Código General del Proceso, reza:

(...) Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

- Debe indicar con precisión y claridad cuál es el objeto de la prueba, ajustándola a los requisitos establecidos por la ley conforme a lo pretendido.
- Debe indicarse en la demanda el domicilio de las partes citadas, indicando la dirección de notificación del demandado o citados, al igual que el correo electrónico.
- Para la tramitación de una prueba extraprocesal debe actuarse por intermedio de abogado titulado, siendo así, deberá el solicitante constituir apoderado judicial para que lo represente en el presente asunto. En el poder deberá indicar el asunto para el cual es conferido, en este caso Prueba extraprocesal.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo anotado, El Juzgado Promiscuo Municipal de Montecristo Bolívar,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la solicitud de prueba anticipada, promovida por el señor MARTIN GREGORIO AMARIZ RODRIGUEZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER EDUARDO GARCIA LAMIR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONTECRISTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fac0767e820fd84af52045ae958f6387858e65abd716b2f4b116ee1b42e057a**

Documento generado en 08/06/2021 11:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>